

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

RESOLUCION pronunciada en el expediente agrario número 390/2000, relativo al reconocimiento como comunidad agraria del poblado Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Acuerdos Distrito 12 Chilpancingo

Vistos para resolver los autos del expediente número 390/2000, promovido por Mario Rodríguez Lauro y Francisco Santos Reyes, representantes de los bienes comunales del poblado de Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, quienes en la vía de jurisdicción voluntaria solicitan el reconocimiento de Comunidad Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido el veinte de septiembre del año dos mil, Mario Rodríguez Mauro y Francisco Santos Reyes, en representación de la comunidad denominada Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, solicitaron las siguientes pretensiones:

“La declaración en sentencia de reconocimiento y titulación de bienes comunales del predio conocido “TEPONAHUAZO”, ubicado en el poblado de TLATZALA, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual tiene una superficie de 530-18-93 hectáreas, aproximadamente de terrenos de carácter comunal, el cual hemos venido poseyendo de manera pública, pacífica, de buena fe y a título de dueño desde el mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, como lo comprobaremos en su oportunidad procesal, en virtud de que carecemos de una resolución presidencial que determine a qué tipo de régimen de propiedad pertenecen nuestras tierras, lo cual nos causa graves perjuicios al no poder realizar ningún trámite legal en nuestro beneficio”.

“En virtud de lo anterior y con el fin de demostrar que no tenemos problemas con nuestros colindantes, le solicitamos muy atentamente C. Magistrado que de nuestro escrito de nuestra demanda, se le dé vista a los representantes de los poblados colindantes siguientes:

- 1.- A los representantes del Ejido de Ixcateopan, Municipio de Alpoyeca, Guerrero.
- 2.- A los representantes de la comunidad de Atlamajac, Municipio de Tloapa, Guerrero.
- 3.- A los representantes del ejido de Tecoyo, Municipio de Alpoyeca, Guerrero.
- 4.- A los representantes el ejido de TLATZALA, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

A los colindantes anteriormente señalados solicitamos se les dé vista y sean citados para efectos de que comparezcan ante ese H. Tribunal Unitario Agrario a manifestar lo que a sus intereses convenga, en relación a la acción que estamos ejercitando, anexando para tal efecto las copias del presente escrito de demanda, para que se les corra traslado en sus domicilios bien conocidos.”

“Que la superficie que señalamos y de la cual solicitamos el reconocimiento y titulación es de 530-18-93 hectáreas aproximadamente, mismas que solicitamos nos sean reconocidas y debidamente deslindadas por un ingeniero topógrafo, que para tal efecto pedimos sea comisionado el perito adscrito a este Unitario, para efecto de comprobar que no existe ningún problema con los poblados colindantes.”

Esta solicitud se sustentó, en síntesis, en los siguientes hechos:

“1.- Los suscritos representamos a 51 campesinos, que somos originarios y vecinos del poblado de TLATZALA, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, poseionarios desde mil novecientos ochenta y cuatro, del predio conocido como TEPONAHUAZO, el cual tiene una superficie aproximada de 530-18-93 hectáreas de terreno que hemos venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de dueño”.

“2.- Bajo protesta de decir verdad señor Magistrado informamos a usted, que este predio lo obtuvieron por contrato de compraventa el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, nuestros antepasados por conducto del C. AGUSTIN VILLEGAS FLORES Y COPROPIETARIOS, quienes a nombre de nuestro pueblo compraron el inmueble al C. TEOFILIO RODRIGUEZ NAVARRETE, contrato de compraventa que

fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 122, correspondiente al Distrito de Morelos el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco”.

“**3.-** Con la protesta de ley que tenemos rendida ante esa Magistratura, informamos que la superficie que compraron nuestros paisanos el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro fue de treinta y seis hectáreas, mismas que desde ese momento hemos tenido en posesión con el carácter de dueños, sin tener problema alguno con nuestros colindantes, pero sucede que con fecha diez y once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el C. ingeniero FRANCISCO BALDERAS MATIAS, comisionado por la Dirección General de Asuntos Agrarios, dependiente de la Secretaría de la Reforma, al momento de realizar los trabajos de medición de predio adquirido conocido como TEPONAHUAZO, para efectos de tener un plano informativo de dicho inmueble, resultó una superficie de 530-18-93 hectáreas de terrenos aproximadamente, que es la superficie mayor, superficie que tenemos en posesión y que solicitamos sea reconocida y titulada a favor de los 51 posesionarios de dicho terreno, cabe señalar que el predio de referencia fue comprado por 200 campesinos de TLATZALA, Municipio de Tlapa de Comonfort, entre ejidatarios y comuneros, algunos de ellos ya tienen tierra ya sea en el ejido o en la comunidad, pero otros somos los que estamos en posesión de ese inmueble y por acuerdo celebrado en asamblea general en el poblado de referencia por los compradores de ese terreno se acordó que las 530-18-93, hectáreas motivo del presente juicio sean reconocidas y tituladas a favor de los 51 posesionarios del terreno TEPONAHUAZO, de los cuales los suscritos son los representantes, acta de asamblea que anexamos en original para efectos de comprobar lo manifestado”.

“**4.-** Informamos a usted C. Magistrado que el multicitado terreno, motivo del presente juicio se encuentra libre de todo conflicto, es decir que no tenemos problemas con ninguno de nuestros colindantes y para comprobar lo manifestado anexamos al presente escrito las actas de conformidad de linderos con los cuatro núcleos colindantes que son:

- 1.- El ejido de Ixcateopan, Municipio de Alpoyeca, Guerrero.
- 2.- La comunidad de Atlamajac, Municipio de Tlapa, Guerrero.
- 3.- El ejido de Tecoyo, Municipio de Alpoyeca, Guerrero.
- 4.- El ejido de TLATZALA, Municipio de Tlapa, Guerrero.

Informando también que los terrenos que poseemos los 51 posesionarios del predio Teponahuazo, lo utilizamos para la siembra de maíz, frijol, calabaza, que son los productos propios de la región, además de que ocupamos una parte para el pastoreo de nuestro ganado, cabe aclarar que el terreno es de agostadero cerril con 10% laborable, anexamos el plano informativo del multicitado terreno para ilustración de ese Unitario”.

SEGUNDO.- Por auto del veintiuno de septiembre de dos mil, se admitió a trámite la solicitud, se fijó hora y fecha para el desahogo de la audiencia y se ordenó dar vista de la pretensión a los colindantes de la comunidad promovente, a fin de que comparecieran a manifestar lo que a su interés conviniera.

TERCERO.- En audiencia de dieciséis de abril del año dos mil uno, los promoventes, asesorados por abogado de la Procuraduría Agraria, ratificaron la solicitud y pruebas ofrecidas, destacándose la asistencia de los integrantes del comisariado ejidal del poblado Ixcateopan, Municipio de Alpoyeca, Guerrero, en su carácter de colindantes. También asistieron el presidente y secretario del comisariado ejidal del poblado Tlatzala, Municipio de Tlapa, en su carácter de colindantes, se hizo constar la inasistencia de los representantes legales del poblado Atlamajac, Municipio de Tlapa, y de los representantes legales del poblado Tecoyo, Municipio de Alpoyeca, colindantes, no obstante que fueron debidamente notificados.

En esa misma audiencia, se desahogaron las pruebas admitidas a los promoventes y se ordenó el desahogo de inspección judicial a cargo del actuario adscrito a este Tribunal.

CUARTO.- El primero de agosto del dos mil uno, los peritos Rafael Castellanos Martínez y Eduardo Romero López, presentaron su dictamen pericial, al que acompañaron un plano y nueve placas fotográficas, además de una carta topográfica.

Este dictamen fue ratificado el veintidós de agosto del año pasado, por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar se turnó para resolución, aclarándose que desde el mes de agosto del año pasado, a enero del presente año, los promoventes no impulsaron la actividad procesal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Doce, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Antes de resolver el aspecto total de este asunto es saludable aclarar que no es posible atender la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, tomando en cuenta que con motivo de la reforma al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero

de mil novecientos noventa y dos, en el artículo tercero transitorio del Decreto, se estableció que la Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los Tribunales Agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que se resuelvan en definitiva.

Asimismo, al publicarse la Ley Agraria en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el artículo tercero transitorio del Decreto, se recogió lo indicado en el tercero transitorio del Decreto de reforma al artículo 27 constitucional, por lo que se omite su transcripción.

En este marco jurídico, tenemos que, a partir de la entrada en vigor de las reformas al artículo 27 constitucional, y a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que fue el siete de enero y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, regulada en los artículos 356 al 366 de la derogada Ley de Reforma Agraria, ya no existe.

Sin embargo, la Ley Agraria en sus artículos 98 y 99, establece el reconocimiento de comunidad y especifica los efectos jurídicos de ello, por su parte, el artículo 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, claramente establece que es competencia de los Tribunales Agrarios ocuparse del reconocimiento del régimen comunal.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Agrario se ocupará de resolver la petición de los promoventes, no como reconocimiento y titulación de bienes comunales, sino más bien de declarar si procede o no el reconocimiento de régimen comunal, es decir, declarar el nacimiento de una nueva comunidad agraria de derecho, tomando en cuenta que Tlatzala hasta este momento ha sido una comunidad de hecho, de ahí la necesidad de su regularización jurídica para que adquiera la categoría de comunidad de derecho.

Todo lo relativo a la comunidad en el marco del derecho agrario mexicano, ya ha sido expuesto en la doctrina como fuente formal de derecho, por lo que en obvio de repeticiones me remito a ello.¹

TERCERO.- El artículo 189 de la Ley Agraria, señala que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según se estime debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

En el marco de este precepto, a continuación se entra al estudio y valoración de los medios de prueba presentados por Mario Rodríguez Lauro y Francisco Santos Reyes, representantes comunales del poblado de Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero:

1.- Documento levantado el dieciséis de julio del año dos mil, de cuya consulta se sabe que en la comunidad de referencia, se reunieron un grupo de campesinos y decidieron nombrar a Mario Rodríguez Lauro como su representante propietario y a Francisco Santos Flores, como representante suplente, ambos de la comunidad, esto a efecto de que se encargaran de realizar ante este Tribunal los trámites correspondientes para la regularización de sus tierras.

En esta acta compareció el ingeniero Adalberto Martínez Herrera, en su carácter de Visitador Agrario, adscrito a la Residencia de la Procuraduría Agraria en Tlapa de Comonfort, y se encuentra firmada por cuarenta y siete campesinos, de un total de cincuenta y uno que forman su padrón. Con este documento se acredita la personalidad, así como la legitimidad y el interés jurídico con el que comparecen ante este Tribunal los CC. Mario Rodríguez Lauro y Francisco Santos Flores, en representación de los comuneros que asistieron a dicho acto agrario, esto para los efectos previstos en el artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

2.- Original de un escrito de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, de cuya lectura se sabe que el señor Teófilo Rodríguez Navarrete, declaró que es legítimo propietario de un predio rústico de agostadero, ubicado al oriente del pueblo de Tlatzala, que adquirió por compra que hizo a Dominga Díaz

de Mosso, el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, con superficie de 36-00-00 hectáreas, que al norte colinda con terrenos de Ixcateopan, Municipio de Alpoyecá; al sur colinda con el pueblo de Atlamajac, del Municipio de Tlapa; al oriente colinda con terrenos del pueblo de Tecoyo, Municipio de Alpoyecá, y al poniente con propiedad ejidal del poblado Tlatzala, Municipio de Tlapa. Manifestó Teófilo Rodríguez Navarrete, que cede, vende y traspasa a los señores Melchor Castro Rodríguez, Pedro Castro Díaz y otros, el bien inmueble en cita, con todas sus entradas, salidas, servidumbres y frutos. También se sabe que el precio de la compraventa fue de mil pesos, que el vendedor recibió de los compradores en moneda nacional.

Ese acto, así como las firmas estampadas en el documento de referencia, fueron certificadas por Pedro Salazar Parra, Juez Menor Municipal en la ciudad de Tlapa de Comonfort, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Con este documento se acredita el acto de compraventa celebrado entre los señores Teófilo Rodríguez Navarrete y Melchor Castro Rodríguez y otros, y que dicho acto fue presentado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, y es útil para conocer que fue voluntad de Teófilo Rodríguez Navarrete transmitir el dominio de ese inmueble conocido como "Teponahuazo", a favor de los compradores. La valoración a este documento en el artículo 189 de la Ley Agraria.

3.- Convocatoria y acta de asamblea de posesionarios celebrada el veinte de agosto del año dos mil, de cuya consulta se sabe que de las doscientas personas que participaron en la compra del predio denominado Teponahuazo, sólo asistieron ciento uno, por lo que se declaró legalmente instalada la asamblea. Posteriormente, se tomó el acuerdo en el sentido de que los doscientos compradores del predio en cita, ceden los derechos a favor de cincuenta y un campesinos que actualmente son los posesionarios del mismo, tomándose el acuerdo por mayoría de votos, ya que se presentó una abstención.

¹ Muñoz López, Aldo Saúl, *Curso Básico de Derecho Agrario*, Editorial PAC, S.A. de C.V., primera edición, México, 2001, páginas, 416 a 433.

A este acto agrario compareció el ingeniero Adalberto Martínez Herrera, en su carácter de Visitador de la Procuraduría Agraria.

4.- Acta de conformidad de linderos que firmaron los poblados Atlamajac y Tlatzala, ambos del Municipio de Tlapa de Comonfort, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, de cuya consulta se sabe que participaron los comisariados ejidales de ambos poblados y que existe conformidad de linderos entre los núcleos participantes.

5.- Acta de conformidad de linderos que celebraron los poblados Tecuyo, Municipio de Alpoyecá, y Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, de cuya consulta se sabe que el once de febrero, sin que se especifique el año, se dio por terminado el trabajo de localización de un terreno que campesinos de Tlatzala, compraron a Teófilo Rodríguez Navarrete. Similar documento firmaron los representantes del poblado Ixcateopan, en la fecha antes indicada.

6.- Censo agrario levantado por la Residencia de la Procuraduría Agraria en Tlapa de Comonfort, que contiene los datos de los cincuenta y un campesinos posesionarios de los terrenos cuyo reconocimiento se solicita ante este Tribunal Agrario, y sus nombres son los siguientes: 1. Emigdio Encarnación Santos. 2. Víctor Villalva Salmerón. 3. Eugenio Mosso Encarnación. 4. Gilberta Vergel Gutiérrez. 5. Juan Vergel Flores. 6. Evaristo Encarnación Santos. 7. Asunción Castro Rodríguez. 8. Cirilo Flores Santos. 9. Salvador Rosendo Rangel. 10. Marcos Santiago Rodríguez Rodríguez. 11. Pedro Vergel Flores. 12. Adolfo Cervantes Flores. 13. Delfino Castro Rodríguez. 14. Melchor Reyes Hernández. 15. Serafín Mario Rodríguez Lauro. 16. Sóstenes Carranza Rodríguez. 17. Silvino Ramírez Villegas. 18. Francisco Santos Flores. 19. Alberta Santos Flores. 20. José Rodríguez Rodríguez. 21. Martín Cabrera Santos. 22. Pedro Rubio Gutiérrez. 23. Gregorio Reyes Cantú, 24. Francisco Díaz Cervantes. 25. Agustina Gutiérrez Herrera. 26. Constantino Hernández Flores. 27. Gustavo Villalva Cervantes. 28. Cutberto Rodríguez Rivera. 29. Trinidad Rivera Díaz. 30. Pedro Sánchez Ramos. 31. Miguel Cariño Aburto. 32. Artemio Martín Aburto Cabrera. 33. Prudencio Reyes García. 34. Félix Salazar Martínez. 35. Santiago Flores Santos. 36. Rosario Rubio Díaz. 37. Juan Rodríguez Cruz. 38. Hermilo García Reyes. 39. Pedro Ramírez Sánchez. 40. Antonio Villegas Flores. 41. Santiago Ramón Flores Villegas. 42. Benjamín Flores Ramírez. 43. Cristóbal García Díaz. 44. Secundino Rubio Peralta. 45. Getulio Cervantes Villanueva. 46. Rafael Gutiérrez Martínez. 47. Francisco Santos Sánchez. 48. Zenón Evangelista Santos. 49. Lázaro Rubio Peralta. 50. Francisco Cervantes Del Carmen. 51. Leonardo Díaz Benítez.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Procuraduría Agraria, en este censo, se llega al conocimiento de que los campesinos antes mencionados reúnen los requisitos para ser comuneros de derecho, en términos de lo previsto en los artículos 15 y 107 de la Ley Agraria.

7.- Plano que ilustra la ubicación del predio rústico que adquirieron los comuneros promoventes en el mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Este plano fue levantado por el ingeniero Francisco Valderas Matías, y revisado por el ingeniero Virgilio Torres García, ambos de la Dirección General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Guerrero.

Este plano es útil para conocer las medidas, colindancias y vértices que identifican la localización topográfica del terreno en cita.

8.- En audiencia desahogada el dieciséis de abril del dos mil uno, los representantes de los poblados ejidales Ixcateopan y Tlatzala, en su carácter de colindantes del terreno adquirido por los promoventes, manifestaron que no hay inconveniente para que se reconozca a favor de los solicitantes el predio denominado Teponahuazo, bajo el régimen comunal, ya que efectivamente ese terreno fue adquirido por compra que se hizo a Teófilo Rodríguez Navarrete, y que los promoventes han poseído ese terreno de manera pública, pacífica y de buena fe, además de que en esos poblados ejidales ya se llevó a cabo el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y no tienen ningún conflicto con los comuneros solicitantes, y que lo único que piden a este Tribunal, es que al momento de que se resuelva el asunto y se ejecuten los trabajos técnicos topográficos, se les notifique.

Estas declaraciones surten efecto probatorio y producen consecuencias jurídicas en beneficio de los campesinos promoventes de esta acción, tomando en cuenta que los representantes de los poblados Ixcateopan, Municipio de Alpoyecá, y Tlatzala, Municipio de Tlapa, con toda objetividad manifestaron que

no existe problema alguno de colindancias con el terreno adquirido por los solicitantes, pero sobre todo, que éstos gozan de la posesión sin problema alguno, por lo que en tal razón, una vez de que se ejecute materialmente la medición del predio Teponahuazo, se deberá dar intervención a los mencionados poblados ejidales para que manifiesten lo que a su interés jurídico corresponda.

9.- Testimonial desahogada en audiencia del dieciséis de abril del año dos mil uno, a cargo de Cirilo Flores Santos, quien declaró que conoce a los promoventes de esta acción, que conoce el terreno conocido como Teponahuazo, que ese terreno se ubica al oriente de Tlatzala, y colinda con Ixcateopan, con Atlamajac y Tecoyo; dijo que ese terreno mide aproximadamente 530-00-00 hectáreas; afirmó que esos terrenos los trabajan los cincuenta y un campesinos de Tlatzala, y que los utilizan para siembra de maíz y frijol, y que también pastorean ganado; sostuvo que la posesión de los campesinos promoventes no tienen problema con los ejidos colindantes y apoyó la razón de su dicho al afirmar que conoce los hechos porque es uno de los poseioneros del terreno.

El testigo Benjamín Flores Ramírez, declaró en similares circunstancias que el anterior, de tal suerte que si relacionamos estas declaraciones con las afirmaciones de los representantes de los poblados Ixcateopan y Tlatzala, llegamos a la conclusión de que está demostrada la posesión de los terrenos objeto de reconocimiento por parte de los campesinos promoventes, esto para los efectos previstos en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, pero sobre todo, porque es la testimonial el medio idóneo para acreditar posesión de terrenos en materia agraria

Al respecto es aplicable la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, relativo a su Novena Epoca, engrosado en el Tomo V-Enero de 1997, consultable a página 333, y que textualmente dice:

“PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDONEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESION.- La prueba testimonial es idónea para acreditar no sólo el origen de la posesión sino también la calidad apta para prescribir”.

“AGRARIO. POSESION. TESTIMONIAL ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTARLA.- La prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la testimonial, según lo ha sostenido la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia”.

Asimismo, es aplicable por identidad jurídica sustancial la tesis de jurisprudencia número 141, que aparece publicada en el apéndice de 1985, página 141 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto dice:

“POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.- La Segunda Sala sustenta el criterio de que la prueba testimonial es la idónea para acreditar el hecho de la posesión; de manera que no desahogada esa prueba, los quejosos no acreditan en el juicio que estuvieran en posesión del predio a que se refiere la demanda de garantías, en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueños, por un lapso no menor de cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud de dotación; por lo que no satisfacen unos de los requisitos esenciales que condicionan la procedencia del juicio de amparo, consistente en la posesión, con las características indicadas, del predio aludido”.

10.- Acta levantada el veintisiete de junio de dos mil uno, por el licenciado Francisco Javier Pérez Rosas, actuario de este Tribunal Unitario Agrario, en la que hace constar lo siguiente:

“Que en esta fecha y hora me constituí en la comisaría ejidal del lugar, señalada como punto de reunión y con el objeto legal de que, en cumplimiento al proveído del uno del mes y año en curso, proceder a dar fe del desahogo y/o realización de los trabajos topográficos admitidos a la parte promovente y señalados para su inicio en esta fecha y hora, por lo cual hago constar que están presentes los CC. MARIO RODRIGUEZ LAURO y FRANCISCO SANTOS FLORES, representantes propietario y suplente en su orden de los bienes comunales del poblado; identificándose con las credenciales para votar, folios números 17654479 y 17654352, expedidas por el Instituto Federal Electoral. Mismos que no se encuentran asistidos por su asesor jurídico. De igual modo, hago anotar la presencia de los CC. DONATO ABURTO CERVANTES, SERGIO AVILES GARCIA y DESIDERIO SALAZAR LUNA,

presidente, secretario y tesorero, del comisariado ejidal de TLATZALA, Guerrero, en su carácter de colindantes, los cuales se identifican con las credenciales números 9539, 9540 y 9541, expedidas por la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional. Hago constar que además está presente el C. ingeniero EDUARDO ROMERO LOPEZ, perito topógrafo designado por la parte promovente, quien se identifica con la credencial de elector folio número 16908733, expedida por el Instituto Federal Electoral. Se da fe que no está presente ningún integrante del comisariado ejidal y de bienes comunales de los poblados IXCATEOPAN y TECOYO, Municipio de Tlapa de Comonfort. No obstante de ello el suscrito fedatario, atendiendo a la calidad de colindantes que se les atribuye, procedió a citarlos para el día siguiente, en los términos formales y para la hora y lugar que en cada uno de los oficios adjuntos a la presente se observa. Seguidamente procedí a explicar amplia y detalladamente a los representantes presentes los términos y alcances de la diligencia encomendada, con la pertinente aclaración de que éste debería atender a los señalamientos previstos en la foja cuarenta y seis del sumario. Por lo que, inmediatamente nos trasladamos al lugar de ubicación del predio denominado "TEPONAHUACO", que constituye el motivo de la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, iniciando su medición a partir de la mojonera "TEMPESQUITE", o vértice noreste del polígono, de ahí se siguió un rumbo general sur, en línea recta hasta llegar a la mojonera "SIETE CUEROS", en referencia a un árbol así llamado, estas mojoneras referidas constituyen por sí mismas punto trino, la primera entre los terrenos del ejido TLATZALA, Ixcateopany el que motivó el presente asunto; la segunda mojonera aludida que también es vértice surponiente del polígono que se mide, es punto de incidencia del ejido TLATZALA, Atlamajac y los comunales; constituyen ambas la línea limítrofe con el ejido de TLATZALA; apareciendo en el plano con los números de vértices 24 y 14. Continuando, se siguió rumbo general sureste en varios tramos, hasta llegar a un punto intermedio sin nombre, suspendiéndose los trabajos de medición a las dieciocho horas de esta fecha, para continuarse al día siguiente. Jueves veintiocho de junio del dos mil uno.- Siendo las ocho horas y reunidos en el lugar conocido como "PESANTE", hicieron acto de presencia el C. PABLO ABAD DIAZ, quien dijo ser comisario municipal de Atlamajac, y encargado y responsable de los terrenos colindantes con el predio en cuestión, identificándose con la credencial de elector, folio 118279689, expedida por el Instituto Federal Electoral, haciéndose acompañar de ocho personas principales de su comunidad, a quienes una vez que se les explicó los motivos de la diligencia, desistieron del hecho de realizar un caminamiento lineal o limítrofe, pero si al respecto solicitaron expresamente se respetaran las mojoneras que marcan la colindancia de su comunidad con el predio que se mide, esto es, a partir de la mojonera "SIETE CUEROS" o vértice

suroeste, en línea recta hasta el punto llamado "EL COCO", marcando un quiebre con rumbo general noreste, en línea recta hasta llegar a la mojonera "PIEDRA DE HORMIGA", que constituye punto trino entre los terrenos de Atlamajac, el predio Teponahuazo, y actualmente con terrenos del poblado Otote, Municipio de Tlapa. Se hace constar que la referida mojonera se tuvo a la vista entre el margen derecho a menos de cuarenta metros del kilómetro ciento ochenta y cuatro, a la izquierda del río Tlapaneco, y la carretera federal, en su tramo Tlapa, Puebla, lado derecho a menos de cuarenta metros del kilómetro ciento ochenta y cuatro, a la izquierda del río. A continuación se siguió con rumbo general noreste en línea quebrada y siguiendo las deflexiones del río Tlapaneco, se llegó a la mojonera "EL GUAYABO", colindando en todo este trayecto con el río de referencia. Se hace constar que en atención a lo manifestado por el comisario municipal y personas de la comunidad de Atlajamac, éstos se retiraron a las nueve treinta horas de este día. Continuamente y encontrándonos ubicados en la mojonera EL GUAYABO, los representantes comunales y comisariado de TLATZALA, el perito comisionario y el suscrito fedatario, se da fe que hicieron acto de presencia los CC. HECTOR MANZANO CABALLERO, IGNACIO GOMEZ MANZANO y ROBERTO MANUEL AVILA GOMEZ, presidente, secretario y tesorero, del comisariado ejidal del poblado TECOYO, Municipio de Alpoyecá, identificándose con las credenciales números 9521, 9522 y 9523 expedidas por la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, con las que acreditan su cargo, se hicieron acompañar de aproximadamente cuarenta pobladores, por lo que una vez que expliqué el alcance y objeto de la diligencia, como colindantes manifestaron no tener ningún motivo de inconformidad en contra de los bienes comunales de TLATZALA, y de igual modo pidieron que en su línea limítrofe se respeten las mojoneras que demarcan su línea de colindancia, haciéndose un caminamiento físico a partir de la mojonera EL GUAYABO, situada también entre el río Tlapaneco, y la carretera federal antes mencionada, más o menos en el kilómetro ciento ochenta y seis. Siguiendo de

aquí con un rumbo general noreste se llegó al vértice o punto intermedio conocido como LA CRUZ O TRES CRUCES, situada exactamente en la parte alta del paredón de la carretera, continuamente y en el recorrido y medición se siguió con rumbo general noreste, hasta llegar a la mojonera "TLALYAHUALCO", que constituye punto trino entre el predio que se mide terrenos del ejido Tecoyo y los de Ixcateopan, Municipio de Alpoyecá, siendo en esta mojonera "TLALYAHUALCO" o vértice sureste, donde concluye la línea delimitante con el poblado Tecoyo, dándose fe de que a las diez horas con treinta minutos hicieron presencia los CC. OLIVO GASPAS BONIFACIO y MAXIMO RIOS SALGADO, presidente y secretario del comisariado ejidal, así como MARTINIANO SANTIAGO SOLIS, secretario del consejo de vigilancia, identificándose los primeros dos solamente con las credenciales números 9551 y 9552, expedidas por el Registro Agrario Nacional, por lo que, retomando un rumbo noreste se hizo un recorrido perimetral límite con los representantes del ejido Ixcateopan, hasta llegar a la mojonada "Tempesquite", o punto uno de la medición, siguiendo una línea quebrada y pasando previamente por los vértices o puntos conocidos como "COCOS DE LA JARANA" y "PALO DULCE", al final de este trayecto los representantes ejidales mencionados, de manera coincidente que los demás, pidieron únicamente el respeto a las mojoneras o puntos ya establecidos y que se reconocen por todos los poblados. Concluida la medición que nos ocupa se procedió a levantar el acta circunstanciada de la diligencia, haciendo algunas precisiones, primero que los representantes de los poblados colindantes, no obstante su conformidad manifestada, no firmaron en el acta porque estimaron no conveniente por tiempo, esperarse a la conclusión del trabajo; segundo, que el predio TEAPONAHUAZO, se encuentra perfectamente delimitado en todo su polígono por las mojoneras establecidas y reconocidas por los ejidos y comunidad colindantes; mojoneras las cuales están construidas con cemento, cal y piedra y denotan cierta antigüedad, algunas de mil novecientos ochenta y ocho, y otras de mil novecientos noventa y ocho, en tercer lugar, se asienta que no se estimó conveniente anotar en la presente los rumbos precisos de las líneas, con grados, minutos y segundos, ni la distancia exacta resultante, puesto que ello será motivo del trabajo de gabinete y cálculo respecto que al efecto realice el perito designado, quien dentro del término concedido para ello deberá rendir el informe respectivo".

Al analizar el acta que nos ocupa, llegamos al conocimiento que el actuario de este Tribunal dio fe del desahogo de trabajos técnicos topográficos, así como la asistencia a los mismos de los campesinos designados como promoventes de este asunto, además de representantes ejidales de los poblados Tlatzala, Ixcateopan y Tecoyo; asimismo, hizo saber el recorrido de los vértices o mojoneras, destacando que no existen conflicto de linderos. Por consiguiente, este documento surte pleno valor probatorio en beneficio de los campesinos promoventes y sirve para conocer que efectivamente se llevaron a cabo los trabajos técnicos tendientes a la delimitación topográfica de los terrenos cuyo reconocimiento se solicita. Esto se fundamenta en el artículo 189 de la Ley Agraria.

11.- Informe de trabajos técnicos topográficos presentado por Rafael Castellanos Martínez y Eduardo Romero López, el primero de agosto del año dos mil uno, que a la letra dice:

"Fuimos nombrados peritos en materia de topografía por la parte promovente del poblado de TLATZALA, Municipio de Tlapa de Comonfort, de esta Entidad Federativa, en el expediente T.U.A.XII-390/2000, en el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado antes citado, aceptando y protestando el cargo.

POSICION GEOGRAFICA.- El terreno o predio denominado TEAPONAHUAZO, se encuentra a una latitud de 17°-35' longitud de 98°-32' y de 1,000 a 1,500 metros sobre el nivel del mar, a la izquierda del margen del río Tlapaneco y la carretera federal de Tlapa a Huamuxtitlán, kilómetro 184.

Los trabajos topográficos.- Para realizar los trabajos topográficos tomamos en cuenta los planos ya registrados en el Registro Agrario Nacional, como son el ejido definitivo de TLATZALA, el ejido de TECOYO, Municipio de Alpoyecá y del ejido de IXCATEOPAN, del mismo municipio, los trabajos se realizaron con la presencia del actuario del Tribunal Unitario Agrario el Licenciado FRANCISCO JAVIER PEREZ ROSAS, dando principio en el punto o mojonera conocida como "Tempesquite" vértice 24, que aparece en el plano definitivo del ejido de TLATZALA y reconocida también por el ejido de Ixcateopan en su plano le corresponde el No. 12 del vértice, de este punto en línea recta y con rumbo magnético S5°-28'E, y una distancia de 2,700.69 metros se llega a la mojonera Siete Cueros vértice 14 y se colinda con

el ejido de TLATZALA, siguiendo la medición con rumbos magnéticos NE, SE y con distancia de 320.00 metros, 429.00 y 495.31 metros de los vértices 14 al 4, del 4 al 7 que es la mojonera El Coco, del 7 al 9 que es la mojonera Piedra de Hormiga, dando un total de 1,244.31 metros en línea quebrada y colinda con terreno de Atlamajac, Municipio de Tlapa, de este vértice nueve se sigue la medición por todo el margen izquierdo del río Tlapaneco hasta llegar a la mojonera del Guayabo vértice quince teniendo una distancia de 1,811.68 metros pasando por los vértices del 9 al 10, del 10 al 11, del 11 al 12, del 12 al 13, del 13 al 15 con rumbos magnéticos NE y NW y se colinda con el río Tlapaneco, del vértice 15 mojonera del Guayabo, se sigue la medición al vértice 20 que es la mojonera Tres Cruces y que tiene una distancia de 928.00 metros y rumbo magnético NE y del vértice 20 al vértice 21 tiene una distancia de 470.00 metros con un rumbo magnético N27°-52W y es la mojonera Tlayahualco, del vértice 15 al 21 se colinda con el ejido de Tecoyo, Municipio de Alpoyecá, los vértices que aparecen en el plano del 14, 16 al 19 son puntos de caminamiento para liga para encontrar el vértice 20 o sea la mojonera Tres Cruces; del vértice 21 al 22, y del 22 al 23 tiene una distancia de 219.18 metros y del vértice 23 al 24 donde se dio principio la medición tiene una distancia de 858.69 metros, teniendo una distancia total de 2,197.49 metros, resultando una superficie de 456-18-54 hectáreas.

El predio TEPONAHUAZO tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 2,197.49 metros y se colinda con el ejido de Ixcateopan que son los vértices 21, 22, 23 y 24, mojoneras: Tlayahualco, Los Cocos de Jarana, Palo Dulce y Tempesquite.

Al sur mide 1,244.31 metros y se colinda con terrenos de Atlamajac, los vértices 14, 4, 7 y 9, mojoneras Siete Cueros, El Coco y Piedra de Hormiga.

Al oriente mide 3,210.18 metros y se colinda con el río Tlapaneco, y el ejido de Tecoyo, Municipio de Alpoyecá, Guerrero, vértices 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20 y 21, mojoneras Piedra de Hormiga, mojonera El Guayabo, mojonera Tres Cruces y Tlayahualco.

Al poniente mide 2,700.69 metros y se colinda con el ejido definitivo de TLATZALA, Municipio de Tlapa de Comonfort, los vértices 24, 1 y 14, mojoneras Tempesquite y Siete Cueros.

Con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha dieciséis de abril del dos mil uno, foja cuatro, se hace mención la ubicación del terreno, superficie, medidas y colindancias y los planos definitivos de los ejidos y comunidades colindantes”.

De la lectura a este dictamen, se llega al conocimiento que la superficie delimitada es de 456-18-54 hectáreas, incluyendo el predio que se denomina Teponahuazo, cuyas medidas y colindancias fueron descritas. Este dictamen surte valor probatorio en términos del artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

Para reforzar lo anterior, se considera aplicable la tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en su Octava Época, Tomo XIV, diciembre, página 387, cuyo rubro y texto indican:

“IDENTIDAD DE INMUEBLES. LA PERICIAL ES LA PRUEBA IDONEA PARA LA.- La prueba idónea para acreditar el elemento identidad de un inmueble, en el juicio reivindicatorio, es la pericial, en materia de Ingeniería Topográfica, a fin de que se determine si el predio controvertido se encuentra dentro de la superficie manifestada por la contraparte y así poder precisar cuál es esa área”.

También es aplicable la tesis de jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, relativo a su Octava Época, engrosado en el tomo XIII-marzo, consultable a página 422, y que textualmente dice:

“PERICIAL. MEDIO PROBATORIO IDONEO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE UN INMUEBLE Y NO LA TESTIMONIAL.- No debe tenerse por acreditada la identidad de un bien inmueble con el solo señalamiento de los testigos de que conocen el predio en litigio, puesto que evidentemente tal hecho requiere de prueba directa que así lo diga, como es la pericial, que es el medio probatorio idóneo para llevar al juzgador a la certeza de si un inmueble es o no el que pretende la actora y menos cuando como en el caso hay prueba pericial en sentido contrario, esto es, de la no identidad con el que se pide”.

CUARTO.- Ahora bien, la superficie de 456-18-54 hectáreas, servirá para cubrir las necesidades agrícolas del poblado de Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, en favor de los campesinos de dicho lugar, cuyos nombres se anotaron en el considerando anterior, o bien los que en su oportunidad determine la asamblea de comuneros.

Asimismo, con fundamento en los artículos 98 fracción II y 99 fracciones I y III, ambos de la Ley Agraria, la presente Resolución al poblado promovente le servirá como título de propiedad para amparar dichas tierras, a las que se les otorga la protección de inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las modalidades a que se refiere el numeral 100 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte, se ordena la inscripción de la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero; debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, comunicar a la Delegación de la Procuraduría Agraria de esta entidad federativa, a fin de que proceda a convocar a asamblea de comuneros para que se lleve a cabo la elección del Comisariado de Bienes Comunales, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la Ley Agraria.

También se ordena que al momento de deslindarse definitivamente la comunidad de Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, debe realizarse con base en los trabajos topográficos y el plano informativo que obra en autos (visible a foja 74 del expediente); además con la anuencia de la asamblea de comuneros se identificará la parcela escolar, unidad agrícola de la mujer y demás unidades asociativas de producción agropecuaria, dentro de los terrenos comunales confirmados y titulados al núcleo agrario de referencia; por otro lado, se estima pertinente dejar a salvo los derechos de propiedad y de posesión de aquellos propietarios que acrediten tener sus respectivos títulos expedidos conforme a la ley, para que los hagan valer en la vía y forma que a sus intereses convenga.

Finalmente, vale la pena señalar que la comunidad que nos ocupa en el marco del derecho positivo se ubica como una comunidad de hecho, y a partir de esta declaración judicial adquiere la categoría de comunidad de derecho, esto para el efecto previsto en el artículo 99 fracción I de la Ley Agraria, ya que precisamente una de las consecuencias que se generan con el reconocimiento de una comunidad es que adquiere personalidad jurídica y la propiedad de las tierras que posee, es decir, el efecto jurídico es que la comunidad surge a la vida jurídica como un ente colectivo de derecho agrario y esto es trascendental para la vida interna y externa de la propia comunidad y de sus integrantes.

Igualmente, otro efecto jurídico de este reconocimiento, como ya se dijo, es que a partir de esta declaración judicial, los comuneros tienen toda la libertad y el derecho de elegir en el marco de la Ley Agraria, a su Comisariado de Bienes Comunales, y aquellos órganos que consideren indispensables para la organización y representación de su comunidad; en consecuencia, la comunidad también estará en condiciones de aprobar el estatuto comunal que rija su vida interna, en el que se señale no únicamente estructuras de organización interna, sino fundamentalmente que se establezcan con toda claridad los derechos y obligaciones de los comuneros, así como el funcionamiento de sus órganos de representación, entre otros aspectos interesantes; esto es importante porque la existencia de normatividad interna hace posible que la conducta de comuneros y de sus órganos de dirección, se regulen por medio de un ordenamiento que surja de la propia voluntad comunal, ordenamiento que desde luego deberá ser inscrito ante la Delegación del Registro Agrario Nacional, en esta entidad federativa, para efectos de publicidad.

Es necesario destacar, que el suscrito Magistrado de este Tribunal Unitario Agrario, ha establecido este criterio al resolver de manera similar los expedientes 025/99, 078/2000 y 141/2001, correspondientes a las comunidades de San Nicolás Zoyatlán, Municipio de Xalpatláhuac, San Juan Puerto Montaña, Municipio de Metlatonoc y Cerro Alto, Municipio de Teloloapan, de esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la solicitud hecha en la vía de jurisdicción voluntaria por los representantes del poblado de Tlatzala, Municipio de Tlapa, Guerrero; en consecuencia, se reconoce a dicha población formalmente como Comunidad Agraria, de derecho atento a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO.- En tal virtud, se reconoce a la comunidad de Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, como propiedad de una superficie de 456-18.54 hectáreas, misma que deberá deslindarse con base en los trabajos técnicos topográficos precisados en esta Resolución, así como en el plano informativo elaborado por el ingeniero Rafael Castellanos Martínez y el topógrafo Eduardo Romero López, peritos en topografía, para cubrir las necesidades agrícolas de la citada comunidad.

TERCERO.- La presente Resolución, servirá como título de propiedad a la comunidad y se declara que los terrenos delimitados, no presentan conflicto por límites con sus colindantes, mismos que adquieren el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las modalidades que establecen los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 98 último párrafo, y 152 fracción I de la Ley Agraria, se ordena girar oficios al Registro Público de la Propiedad en esta entidad federativa y al Registro Agrario Nacional, para que inscriban y registren la presente Resolución, así como el plano informativo acompañado del respectivo cuadro de construcción; asimismo, se ordena la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de este Organismo Jurisdiccional, además, se deberá notificar a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se determina que al deslindarse definitivamente los terrenos de la comunidad de Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, deberá de identificarse la parcela escolar, unidad agrícola industrial de la mujer y demás unidades de asociativas de producción agropecuaria, dentro de bienes confirmados y titulados, esto de acuerdo con la voluntad de la asamblea de comuneros.

SEXTO.- Por lo vertido en el párrafo antepenúltimo del considerando cuarto de la presente Resolución, son de dejarse a salvo los derechos de propiedad y de posesión de aquellos propietarios que acrediten tener sus respectivos títulos expedidos conforme a la ley, para que los hagan valer en la vía y forma que a sus intereses convengan.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunales del poblado solicitante entregándoles copia certificada de esta Resolución, así como del plano informativo que corre agregado en autos; háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- CUMPLASE .

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de marzo de dos mil dos.- Así definitivamente lo resolvió y firma.- El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Doce, **Aldo Saúl Muñoz López**.- Rúbrica.- Ante el Secretario de Acuerdos, **Juan Chona Hernández** que autoriza y da fe,
Doy fe.- Rúbrica.